RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

SUSPENSIÓN No. 3 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 432 - 2023

OBJETO:	*"*CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"
CONTRATANTE :	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ
CONTRATISTA:	MC ARQUITECTOS SA - NIT 830146499-1
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($ 2.499.165.410) M/CTE, incluido IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27/12/2023
FECHA DE INICIO:	29/01/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	28/01/2025
SUSPENSIÓN No. 1	Suspender la ejecución del contrato de consultoría 432-2023 suscrito con MC ARQUITECTOS S.A por el término de 3 meses, desde el 07 de octubre de 2024 hasta el 06 de enero de 2025 con reinicio el día 07 de enero de 2025.
PRÓRROGA NO. 1 DE LA SUSPENSIÓN NO. 1	Efectuar la Prorroga No. 1 a la Suspensión No.1 del Contrato 432-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio.
PRÓRROGA NO. 2 DE LA SUSPENSIÓN NO. 1	Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de abril de 2025 y hasta el 06 de julio de 2025, con reinicio automático el 07 de julio de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. Con fecha de terminación el 27 de octubre de 2025.
PRÓRROGA NO. 3 DE LA SUSPENSIÓN NO. 1	Prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del

	radicado 20245110067262. Con fecha de terminación el 28 de enero de 2026.
REINICIO	Reinicio del Contrato 432 de 2023 el 02 de octubre de 2025. En este sentido, la fecha de terminación del contrato es el día 23 de enero de 2026
SUSPENSIÓN No. 2	Suspender por un término de treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 9 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026 o antes si se realiza la expedición por parte de la curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336. Nueva fecha de terminación del contrato, el primero (1) de marzo de 2026
REINICIO	Reinicio del Contrato 432 de 2023 el 05 de enero de 2026. En este sentido, la fecha de terminación del contrato es el día 19 de febrero de 2026.

Entre los suscritos a saber:

JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA, identificada con la C.C. No. 1.110.515.440, en su condición de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, debidamente facultada mediante Resolución No. 181 de 2024, para suscribir la presente suspensión al contrato; quien para efectos de este documento se denominará **la EMPRESA**, por una parte, y que para efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, **MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.087.073** expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **MC ARQUITECTOS S.A**, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con NIT. **830.146.499-1**, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y presentación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones y conflicto de intereses establecida por la ley, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento; y quien en conjunto con EL CONTRATANTE se denominarán como LAS PARTES, hemos convenido celebrar la presente suspensión No. 3, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 27 de diciembre de 2023 se suscribió el contrato 432-2023 entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, D.C., y la sociedad MC ARQUITECTOS S.A., el cual tiene por objeto “CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS,

DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTA."

2. Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., celebró el Contrato de Interventoría No. 417-2023 con la firma IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC S.A.S., el 27 de diciembre de 2023 para el seguimiento y control del Objeto del Contrato de Consultoría No. 432-2023.

3. Que, el 29 de enero 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato de Interventoría 417-2023 y del Contrato de Consultoría No. 432-2023.

4. Que el contrato de consultoría No. 432 de 2023 tiene un plazo de ejecución de 12 meses, esto es hasta el 28 de enero de 2025.

5. Que el 7 de octubre de 2024, se suscribió la suspensión No.1 del Contrato de Consultoría 432 - 2023, en los siguientes términos: "*Suspender la ejecución del contrato de consultoría 432-2023 suscrito con MC ARQUITECTOS S.A por el término de 3 meses, desde el 07 de octubre de 2024 hasta el 06 de enero de 2025 con reinicio el día 07 de enero de 2025."*

6. Que el 27 de diciembre de 2024, se suscribió la Prorroga No. 1 a la Suspensión No.1 del Contrato 432-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio.

7. Que el 4 de abril de 2025, se suscribió la Prorroga No. 2 a la Suspensión No.1 del Contrato 432-2023, de tres (3) meses, es decir desde el 07 de abril de 2025 y hasta el 06 de julio de 2025, con reinicio automático el 07 de julio de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio.

8. Que el 04 de julio de 2025, se suscribió la Prorroga No. 3 a la Suspensión No.1 del Contrato 432-2023, por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. Con fecha de terminación el 28 de enero de 2026.

9. Que el día 02 de octubre de 2025 se reinicio el contrato 432-2023, con fecha de terminación el día 23 de enero de 2026

10. Que el día 09 de diciembre de 2025 se suscribió la suspensión No. 1 al contrato 432-2023 por un término de treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 9 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026 o antes si se realiza la expedición por parte de la curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo No. 11001-2-25-2336, con nueva fecha de terminación del contrato, el primero (1) de marzo de 2026

11. Que el día 05 de enero de 2026 se reinició el contrato 432-2023, con fecha de terminación el día 19 de febrero de 2026, teniendo en cuenta la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo No. 11001-2-25-2336

12. Que el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos mediante solicitud con radicado No. I2026000502 de 17 de febrero de 2026, solicito la suspensión No. 3 del contrato que nos ocupa en los siguientes términos:

SUSPENSIÓN No. 3 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 432 - 2023

"7. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA
SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSULTOR (CONTRATO 432-2023)

De conformidad con lo expresado por el contratista consultor MC ARQUITECTOS SA el 16 de febrero de 2026, según oficio **MCA078-2026-2401LF-359**, el arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de Representante Legal de la empresa de consultoría MC Arquitectos SA, presentó a la interventoría **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS** la solicitud **Suspensión No.3** del contrato de consultoría 432-2023, basado en lo siguientes antecedentes:

"(…)

Por medio del presente, en mi calidad de representante legal de MC ARQUITECTOS S.A, solicitó la suspensión No 3 del contrato 432-2023, por un término de NOVENTA Y OCHO (98) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 al 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de esta por parte de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá.

En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 28 de mayo de 2026. Por lo cual el contrato tendría un tiempo restante de 3 días calendario, una vez se surta su reinicio.

Lo anterior, en consideración a:

***Primero**. Acorde a los términos contractuales y a lo indicado en el Anexo técnico, del contrato de consultoría, en el numeral 16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, se establece:*

(…) "Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

(…) Una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada con el documento que soporte dicho hito**, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que, previa aprobación de la interventoría RENOBO pueda iniciar el proceso precontractual de obra." (…) **(Negrilla fuera de texto)

***Segundo.** Que, el día 5 de noviembre de 2025, se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación ante la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N° 11001-225-2336, conforme al decreto 1077 del 2015.*

Que, adicionalmente a lo antes descrito, para completar el trámite, se realizó el pago del cargo fijo y la instalación de valla de notificación a vecinos, los cuales fueron remitidos a la interventoría por esta consultoría el 15 de noviembre de 2025, mediante el oficio MCA8802024-2401LF-304, y el 24 de noviembre de 2025, mediante el oficio MCA904-2025-2401LF311 respectivamente.

SUSPENSIÓN No. 3 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 432 - 2023

Tercero. *Que, el día 2 de enero de 2026, se recibe por parte de la CURADURÍA URBANA N°2 el acta de observaciones al radicado N° 11001-2-25-2336 de la solicitud de la licencia de construcción en las diferentes modalidades, la cual debe ser resuelta en máximo 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo.*

Cuarto*. Que, el 6 de febrero de 2026, esta consultoría dió respuesta al acta de observaciones mencionada en el numeral anterior, en un plazo inferior a los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del acta, con el fin de cumplir con los requisitos y los tiempos establecidos en el proceso de obtención de la licencia de construcción.*

Quinto. *Con base en lo anterior, las solicitudes de licencias, tanto de construcción en modalidad de demolición y obra nueva y construcción obra nueva para la reconstrucción de la sede, actualmente se encuentran en estudio por parte de los profesionales designados por la Curaduría. Así las cosas, depende de la voluntad de un tercero el plazo que se requiera para el trámite para esta revisión.*

Conforme al decreto 1077 del 2015, los trámites de obtención de Licencia de Construcción tienen establecido un plazo máximo de revisión y aprobación por parte de la Curaduría urbana de cuarenta y cinco (45) días hábiles, dentro de los cuales dichos despachos resuelven las solicitudes de licencias, la modificación de licencias vigentes, pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento, el curador puede solicitar una prórroga de complejidad de (22) días, es decir, hasta (67) días hábiles. Durante estos tiempos de la curaduría, se expide el acta única de observaciones, y deben realizarse las subsanaciones que requiera la Curaduría, más las que a criterio del Consultor y de la Interventoría deben presentarse para que el proyecto quede debidamente ajustado a los requerimientos de la Entidad Contratante y la Curaduría, en un término de treinta (30) días hábiles, y dependiendo la magnitud, podrá solicitar quince (15) días, es decir, hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, para dar continuidad a la revisión de la curaduría para la obtención de la licencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ya se surtió la etapa de envío del acta de observaciones por parte de la Curaduría Urbana, así como la presentación de la respuesta correspondiente dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, y de conformidad con los tiempos antes mencionados, a la fecha no se han superado los términos máximos para el pronunciamiento final sobre la aprobación o el desistimiento del trámite por parte de la Curaduría Urbana N.° 2, la cual, de acuerdo con el decreto anteriormente citado, tendría como fecha límite el 24 de marzo de 2026

Sexto. *Que, una vez se dé el pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana con respecto a la aprobación de la licencia, RENOBO contará con 30 días hábiles para el pago de las expensas y cargo variable para la expedición de la licencia de construcción.*

Séptimo. *Que, con base en el numeral anterior, Una vez realizado el pago correspondiente, se estima que la Curaduría Urbana N.° 2 se tome un tiempo aproximadamente cinco (5) días hábiles para la expedición de la licencia, a los cuales se adicionan otros cinco (5) días hábiles estimados para el trámite de la ejecutoria por parte de la Personería.*

Por lo anterior, se estima un plazo total de diez (10) días hábiles, lo que permitiría contar con la licencia ejecutoriada aproximadamente el 25 de mayo de 2026.

Octavo. *A la fecha, la licencia de construcción se encuentra en trámite, toda vez que ya fueron radicadas las respuestas a las observaciones formuladas por la Curaduría. En consecuencia, una vez efectuada dicha radicación, se está a la espera de la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, objeto del presente escrito.*

Noveno. *Que, una vez obtenida la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, se debe iniciar con los trámites para la radicación y obtención de la factibilidad eléctrica y posterior radicación del proyecto eléctrico de serie 3, al igual que solicitud de disponibilidad de acueducto y alcantarillado y respectiva aprobación de los diseños de conexión por parte de EAAB.*

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, los trámites para la obtención de la Licencia de Construcción cuentan con un plazo máximo de revisión y aprobación por parte de la Curaduría Urbana, así como con la revisión posterior por parte de la Personería de Bogotá, entidad encargada de verificar el acto administrativo correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a la fecha no se han superado los términos máximos para la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2, cuyo plazo máximo, de acuerdo con la normativa vigente, tendría como fecha límite el 25 de mayo de 2026, para la entrega definitiva de la licencia ejecutoriada.

Por lo tanto, y acorde a lo contemplado en el anexo técnico, solicitamos a ustedes se conceda dicha suspensión por un término de NOVENTA Y OCHO (98) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 al 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de esta por parte de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá.

Igualmente, aclaramos que esta suspensión no generará ningún costo a la entidad contratante, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor.

Esperamos una pronta respuesta para poder cumplir lo estipulado en el contrato que nos atañe."(…)

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

De La interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS., a través del comunicado ***RENOBO-417-2023-608*** *y radicado RenoBo* ***E2026001383*** *del 16 de febrero 2026 con asunto: "Solicitud de suspensión No 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y Contrato de interventoría No. 417-2023, Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño." emitió concepto favorable a la solicitud de Suspensión No 3 del contrato 432-2023 del contratista consultor MC ARQUITECTOS SA peticionada mediante oficio* ***MCA078-2026-2401LF-359****, indicando lo siguiente:*

"(...)

De acuerdo con lo expuesto y argumentado por el consultor, está interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta las consideraciones previamente descritas por MC Arquitectos, y una vez revisada la solicitud presentada por el contratista ***MC ARQUITECTOS S.A****. Se ratifica que la suspensión del plazo contractual está prevista en el numeral 16 del Anexo Técnico y que esta procede cuando el proyecto se encuentra en trámite de licencia ante la Curaduría Urbana, condición que fue verificada por la interventoría y de la cual se tienen las siguientes consideraciones:*

Que, el contratista radicó en debida forma la solicitud de licencia el 5 de noviembre de 2025, bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336.

Que, posteriormente, y como parte de los requisitos complementarios al trámite de radicación en la Curaduría, el consultor instaló y remitió a la interventoría la fotografía de la

valla de notificación a vecinos colocada en el sitio, lo cual se realizó el 15 de noviembre de 2025, mediante el oficio MCA880-2024-2401LF-304.

Que, igualmente, y como complementación del trámite de radicación, el consultor efectuó el pago del cargo fijo correspondiente y remitió el recibo a la interventoría, obligación que fue cumplida el 24 de noviembre de 2025 mediante el oficio MCA904-2025-2401LF-311.

Que, el 09 de diciembre de 2025, se suscribió la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 432-2023, por un término de treinta y siete (37) días calendario, es decir, desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, con reinicio automático el 15 de enero de 2026, o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336.

Que, el 30 de diciembre de 2025, la curaduría urbana expidió el acta de observaciones en respuesta al radicado N° 11001-2-25-2336, del 5 de noviembre de 2025, la cual fue notificada al consultor el 02 de enero de 2026.

Que, el 05 de enero de 2026, se suscribió de manera anticipada el reinicio de los contratos de consultoría No. 432-2023 e interventoría No. 417-2023.

Que, el 31 de enero de 2026, el consultor MC Arquitectos radicó ante la interventoría las respuestas al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana, mediante oficio MCA037-2026-2401LF-342. Una vez verificadas dichas respuestas, esta interventoría avaló la radicación de la respuesta a observaciones por parte del consultor mediante oficio RENOBO-417-2023-592.

Que, el 06 de febrero de 2026, el consultor MC Arquitectos radicó bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336, la respuesta al acta de observaciones ante la curaduría urbana No 2.

Que, de acuerdo con la radicación a Curaduría realizada el 5 de noviembre de 2025 y la respuesta de la Curaduría el 30 de diciembre de 2025, han transcurrido 36 días hábiles de los 45 días previstos, más 22 días adicionales por tratarse de un proyecto de complejidad. Es decir, que a la fecha, la Curaduría cuenta con un plazo de 31 días hábiles para el pronunciamiento de aprobación o desistimiento, el cual se cumpliría el 24 de marzo de 2026, una vez efectuada la radicación de respuestas a las observaciones emitidas por la curaduría el 6 de febrero de 2026.

Que, posterior a la aprobación por parte de la Curaduría, RENOBO contará con treinta (30) días hábiles para efectuar el pago de las expensas y del cargo variable, es decir, hasta el 8 de mayo de 2026.

Una vez efectuado el pago correspondiente, se estima que la Curaduría Urbana N.° 2 se tome cinco (5) días hábiles para la expedición de la licencia, a lo cual se suman otros cinco (5) días hábiles que se estima la Personería tomará para tramitar la ejecutoria. Cabe señalar que estos plazos no se encuentran formalmente definidos por la Curaduría ni por la Personería, y se establecen con base en la experiencia obtenida en trámites anteriores.

En consecuencia, el término estimado de diez (10) días hábiles da como resultado la expedición de la licencia ejecutoriada el 25 de mayo de 2026.

El cómputo de los plazos se realiza a partir del día hábil siguiente a la radicación o a la finalización de cada trámite o plazo correspondiente. Con base en lo anterior, se presenta el siguiente detalle:

*• **Tiempo de revisión por parte de la Curaduría:** Cuarenta y cinco (45) días hábiles, más veintidós (22) días hábiles adicionales por tratarse de un proyecto de mayor complejidad, para un **total de sesenta y siete (67) días hábiles**.*
*• **Radicación inicial ante la Curaduría:** 5 de noviembre de 2025. (siguiente día hábil 6 de noviembre)*
*• **Días de revisión transcurridos:** Desde el 6 de noviembre hasta el 30 de diciembre de 2025, equivalentes a **treinta y seis (36) días hábiles**.*
*• **Tiempo restante de revisión por parte de la Curaduría:** Sesenta y siete (67) días hábiles menos treinta y seis (36) días hábiles, para un total de **treinta y seis** [sic] **(31) días hábiles** restantes.*
*• **Radicación de la respuesta al acta de observaciones:** 6 de febrero de 2026. (siguiente día hábil 9 de febrero)*
*• **Días restantes de revisión por parte de la Curaduría:** Desde el 9 de febrero hasta el 24 de marzo de 2026, equivalentes a **treinta y un (31) días hábiles**, completando así el término total de **sesenta y siete (67) días hábiles** para que la Curaduría emita concepto de aprobación o desistimiento.*
*• **Pago de expensas por parte de RENOBO:** (siguiente día hábil 25 de marzo) Treinta (30) días hábiles, contados del 25 de marzo al 8 de mayo de 2026.*
*• **Expedición de la licencia ejecutoriada:** (siguiente día hábil 11 de mayo) Se estima un plazo de diez (10) días hábiles por parte de la Curaduría y la personería, comprendidos entre el 11 y el 25 de mayo de 2026, 6, para un total de **NOVENTA Y OCHO (98) DÍAS CALENDARIO.***

*Por lo anterior, esta interventoría encuentra procedente realizar la **Suspensión No 3** de los contratos de consultoría e interventoría por un término de **NOVENTA Y OCHO (98) DÍAS CALENDARIO**, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 al 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá.*

En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 28 de mayo de 2026. Por lo cual el contrato tendría un tiempo restante de 03 días calendario, una vez se surta su reinicio.

*Que, de acuerdo con el Informe Semanal N.° 51 de Interventoría, y previo a la solicitud de la **Suspensión N.° 3,** el contrato presenta un avance del 99 % programado y un 95.5 % ejecutado, evidenciando un atraso relacionado con los avances en la coordinación BIM.*

*Lo anterior se fundamenta en criterios de orden técnico, en virtud de los cuales se avala la solicitud de la **suspensión No 3,** teniendo en cuenta que los plazos requeridos por el CONSULTOR son necesarios para la culminación del trámite de aprobación ante la Curaduría Urbana y la obtención de la correspondiente licencia de construcción.*

Adicionalmente, con dicha suspensión se salvaguarda el tiempo restante del contrato. Desde el punto de vista jurídico: acorde a lo estipulado en el anexo técnico del contrato de consultoría (numeral 16), en el cual se indica que:

(…) "16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales,

de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

• Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana.

• Una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada con el documento que soporte dicho hito, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que, previa aprobación de la interventoría RENOBO pueda iniciar el proceso precontractual de obra.

Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor y/o Interventor" (…)

Desde el punto de vista financiero y económico: Se puede evidenciar que la solicitud de ***suspensión No 3,*** *presentada por el contratista de consultoría, no representa un riesgo para la entidad, ya que, como lo explica en su solicitud, el consultor aclara que los trámites de suspensión no generarán un mayor costo, ni alterarán las condiciones generales iniciales del contrato firmado entre las partes.*

En atención al análisis detallado del estado actual del contrato y de las obligaciones pendientes del consultor, la Interventoría considera que la ***suspensión No 3*** *solicitada es técnica y jurídicamente viable, toda vez que la causa que dio origen a la* ***suspensión No 3*** *es la radicación de respuestas al acta de observaciones por parte de la Curaduría Urbana. En tal sentido, mantener el contrato activo en medio de la incertidumbre generaría un riesgo de incumplimiento por causas no atribuibles al contratista, afectando el equilibrio del contrato y exponiendo a la entidad a reclamaciones.*

Desde una perspectiva financiera y de ejecución contractual, la ***suspensión No 3,*** *resulta, además, coherente con el principio de planeación y con las reglas del debido proceso contractual, en tanto permite evitar pagos por productos no ejecutables mientras persista la imposibilidad material de avanzar en la siguiente fase. Así mismo, la Interventoría confirma que durante el tiempo transcurrido se ha mantenido el seguimiento técnico y documental. Por tanto, se reitera que* ***suspensión No 3*** *es la única vía razonable y eficaz para preservar el objeto contractual y culminar adecuadamente la fase de estudios y diseños, bajo parámetros de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica.*

Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría ratifica que la Solicitud de Suspensión No. 3 presentada por el contratista consultor ha sido revisada, verificándose que el contratista ha cumplido con la entrega y radicación de los documentos requeridos por la Curaduría Urbana..

*Jurídicamente, conforme al análisis del anexo técnico del proceso contractual, se establece expresamente que el desarrollo del componente de diseños está condicionado a la aprobación de la curaduría urbana. Por tanto, la **suspensión No 3** evita responsabilidades por incumplimiento injustificado y permite mantener el cumplimiento progresivo del objeto contractual en condiciones de legalidad y técnica apropiada. (...)*

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

*Acorde a lo anterior, la solicitud del contratista y el concepto de aprobación emitido por la interventoría respecto de la Suspensión No. 3 del contrato de consultoría referido, el supervisor del Contrato de Interventoría No. 417-2023, Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos, considera procedente solicitar a la Dirección de Contratación dar trámite a la Suspensión No. 3 del citado contrato de consultoría, por un término de NOVENTA Y OCHO **(98)** DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 al 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá.*

Esta decisión se adopta atendiendo la solicitud formulada por el consultor y la aprobación emitida por la interventoría, en consideración a que se encuentran acreditadas las circunstancias descritas en los apartados anteriores, relacionadas con la necesidad de contar con la licencia ejecutoriada o el pronunciamiento de desistimiento por parte de la Curaduría Urbana No. 2 para continuar con la ejecución contractual, siendo este trámite administrativo ante terceros necesario para el cumplimiento de la meta física pactada, en donde será necesario el agotamiento de procesos, procedimientos y requisitos de legalidad que garanticen la viabilidad técnica y jurídica del proyecto, en particular la obtención de la Licencia de Construcción ejecutoriada en las modalidades de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación, trámite de conocimiento y competencia de la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá,

De acuerdo con el análisis realizado y el concepto emitido por la interventoría, se concluye que los plazos asociados al trámite de aprobación de la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No. 2 pueden identificarse como una causa real y cierta para dar trámite a la solicitud, bajo las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, por medio de la cual los curadores urbanos o la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, dentro de los cuales dichos despachos resuelven las solicitudes de licencias, la modificación de licencias vigentes, pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento, el curador puede solicitar una prórroga de complejidad de (22) días, es decir, hasta (67) días hábiles, pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.1.1, ibidem, se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Dicha condición fue cumplida por el consultor mediante radicación en debida forma con la cual se asignó el consecutivo No. 11001-2-25-2336 por la curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

El plazo para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente es prorrogable por una sola vez hasta por la mitad del término cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes. En esta medida se acoge el análisis presentado por la interventoría así:

*"(…) los trámites de obtención de Licencia de Construcción tienen establecido un plazo máximo de revisión y aprobación por parte de la Curaduría urbana de cuarenta y cinco (45) días hábiles, dentro de los cuales dichos despachos resuelven las solicitudes de licencias, la modificación de licencias vigentes, pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento, el curador puede solicitar una prórroga de complejidad de (22) días es decir hasta **(67)** días hábiles. Durante estos tiempos de la curaduría, se expide el acta única de observaciones, y deben realizarse las subsanaciones que requiera la Curaduría, más las que a criterio del Consultor y de la Interventoría deben presentarse para que el proyecto quede debidamente ajustado a los requerimientos de la Entidad Contratante y la Curaduría, en un término de (30) días hábiles, y dependiendo la magnitud podrá solicitar una (15) días es decir hasta **(45)** días hábiles, para dar continuidad a la revisión de la curaduría para la obtención de la licencia.(...)".*

"El cómputo de los plazos se realiza a partir del día hábil siguiente a la radicación o a la finalización de cada trámite o plazo correspondiente. Con base en lo anterior, se presenta el siguiente detalle:

- ***Tiempo de revisión por parte de la Curaduría:** Cuarenta y cinco (45) días hábiles, más veintidós (22) días hábiles adicionales por tratarse de un proyecto de mayor complejidad, para un **total de sesenta y siete (67) días hábiles**.*
- ***Radicación inicial ante la Curaduría:** 5 de noviembre de 2025. (siguiente día hábil 6 de noviembre)*
- ***Días de revisión transcurridos:** Desde el 6 de noviembre hasta el 30 de diciembre de 2025, equivalentes a **treinta y seis (36) días hábiles**.*
- ***Tiempo restante de revisión por parte de la Curaduría:** Sesenta y siete (67) días hábiles menos treinta y seis (36) días hábiles, para un total de **treinta y seis** [sic] **(31) días hábiles** restantes.*
- ***Radicación de la respuesta al acta de observaciones:** 6 de febrero de 2026. (siguiente día hábil 9 de febrero)*
- ***Días restantes de revisión por parte de la Curaduría:** Desde el 9 de febrero hasta el 24 de marzo de 2026, equivalentes a **treinta y un (31) días hábiles**, completando así el término total de **sesenta y siete (67) días hábiles** para que la Curaduría emita concepto de aprobación o desistimiento.*
- ***Pago de expensas por parte de RENOBO:** (siguiente día hábil 25 de marzo) Treinta (30) días hábiles, contados del 25 de marzo al 8 de mayo de 2026.*
- ***Expedición de la licencia ejecutoriada:** (siguiente día hábil 11 de mayo) Se estima un plazo de diez (10) días hábiles por parte de la Curaduría y la personería, comprendidos entre el 11 y el 25 de mayo de 2026, 6, para un total de **NOVENTA Y OCHO (98) DÍAS CALENDARIO.***

*Por lo anterior, el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos, considera procedente, necesario y justificado que se tramite la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, por un término de NOVENTA Y OCHO **(98)** DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 al 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá, del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336, con el fin de garantizar la continuidad y viabilidad del proyecto y en cumplimiento de las normas aplicables.*

En consecuencia, se recomienda dar trámite a la solicitud en los siguientes términos:

- *Realizar Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432 de 2023, a partir del 17 de febrero de 2026 al 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o*

SUSPENSIÓN No. 3 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 432 - 2023

hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336.

Cabe precisar que la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 no genera costos adicionales para el Contratante, ni implica pagos a su cargo a favor del Contratista

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
*Realizar Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432 de 2023 por un término de NOVENTA Y OCHO **(98)** DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 al 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o el desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336.*	*NOVENTA Y OCHO **(98)** DÍAS CALENDARIO*	*Fecha de Terminación de la suspensión: 25/05/2026* *Reinicio del contrato: 26/05/2026* ***Fecha de terminación del contrato:*** *28 de mayo de 2026.*

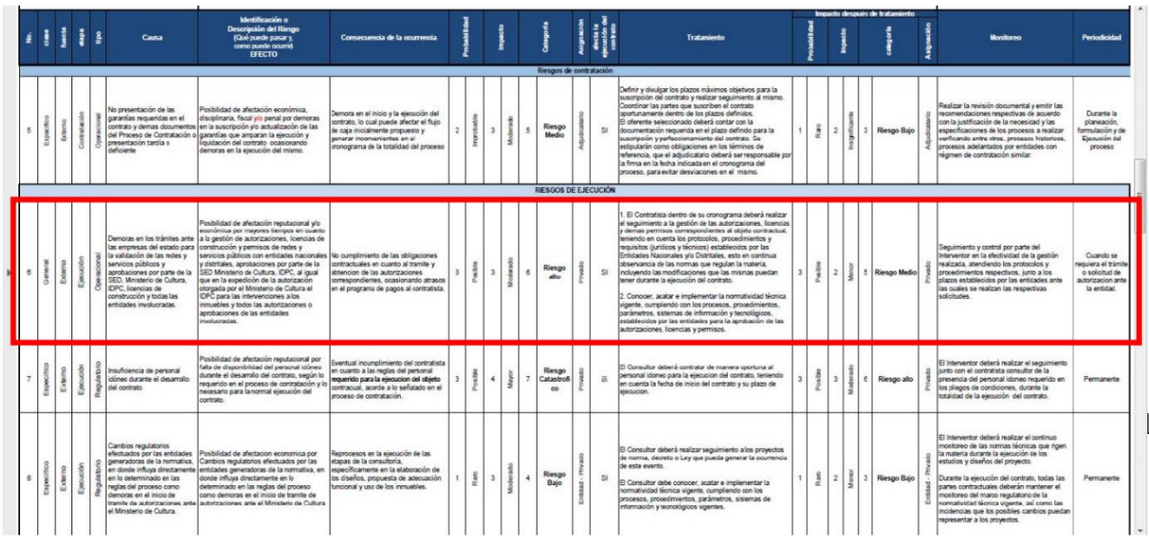
La presente suspensión fue notificada a la Secretaría de Educación del Distrito (SED) a través del Informe Semanal N.º 141, correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de enero y el 01 de febrero de 2025, en el marco del Convenio Interadministrativo Contrato CO1.PCCNT.4352924 DE 2022

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

*Acorde al comunicado con No. **RENOBO-417-2023-608** y radicado RenoBo **E2026001383** del 16 de febrero 2026 con asunto: "Solicitud de suspensión No 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y Contrato de interventoría No. 417-2023, Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño.", el INTERVENTOR del contrato manifestó lo siguiente:*

"(…) Los tiempos requeridos por entidades externas, como la Curaduría Urbana, para la revisión y aprobación de los productos de consultoría, como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, constituyen un factor ajeno al control de las partes contratantes. En consecuencia, este aspecto se identificó como un riesgo permanente tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución del contrato.

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 432-2023, el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:



No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Causa	Identificación o Descripción del Riesgo (Qué puede pasar y como puede ocurrir) EFECTO	Consecuencia de la ocurrencia	Probabilidad	Impacto	Categoría	Asignación	¿Surge a la ejecución del contrato?	Tratamiento	Impacto después de tratamiento: Probabilidad	Impacto	categoría	Asignación	Monitoreo	Periodicidad						
Riesgos de contratación																									
6	Específico	Externo	Contratación	Operacional	No presentación de las garantías requeridas en el contrato y demas documentos del Proceso de Contratación o presentación tardía o deficiente	Posibilidad de afectación económica, disciplinaria, fiscal y/o penal por demoras en la suscripción y/o actualización de las garantías que amparan la ejecución y liquidación del contrato ocasionando demoras en la ejecución del mismo.	Demora en el inicio y la ejecución del contrato, lo cual puede afectar el flujo de caja inicialmente propuesto y generar inconvenientes en el cronograma de la totalidad del proceso	2	Improbable	3	Moderado	6	Riesgo Medio	Adjudicatario	SI	Definir y divulgar los plazos máximos objetivos para la suscripción del contrato y realizar seguimiento al mismo. Coordinar las partes que suscriben el contrato oportunamente dentro de los plazos definidos. El oferente seleccionado deberá contar con la documentación requerida en el plazo definido para la suscripción y perfeccionamiento del contrato. Se estipularán como obligaciones en los términos de referencia, que el adjudicatario deberá ser responsable por la firma en la fecha indicada en el cronograma del proceso, para evitar desviaciones en el mismo.	1	Raro	2	Insignificante	3	Riesgo Bajo	Adjudicatario	Realizar la revisión documental y emitir las recomendaciones respectivas de acuerdo con la justificación de la necesidad y las especificaciones de los procesos a realizar verificando entre otros, procesos historicos, procesos adelantados por entidades con régimen de contratación similar.	Durante la planeación, formulación y de Ejecución del proceso
RIESGOS DE EJECUCIÓN																									
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en los trámites ante las empresas del estado para la validación de las redes y servicios públicos y aprobaciones por parte de la SED, Ministerio de Cultura, IDPC, licencias de construcción y todas las entidades involucradas.	Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED, Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todas las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas.	No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al tramite y obtencion de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista.	3	Posible	3	Moderado	6	Riesgo alto	Privado	SI	1. El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demas permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (juridicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato. 2. Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos.	3	Posible	4	Mayor	7	Riesgo Medio	Privado	Seguimiento y control por parte del Interventor en la efectividad de la gestión realizada, atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes.	Cuando se requiera el trámite o solicitud de autorizacion ante la entidad.
7	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Insuficiencia de personal idóneo durante el desarrollo del contrato	Posibilidad de afectación reputacional por falta de disponibilidad del personal idóneo durante el desarrollo del contrato, según lo requerido en el proceso de contratación y lo necesario para la normal ejecución del contrato.	Eventual incumplimiento del contratista en cuanto a las reglas del personal requerido para la ejecucion del objeto contractual, acorde a lo señalado en el proceso de contratación.	3	Posible	4	Mayor	7	Riesgo Catastrófico	Privado	SI	El Consultor deberá contratar de manera oportuna al personal idóneo para la ejecucion del contrato, teniendo en cuenta la fecha de inicio del contrato y su plazo de ejecucion.	3	Posible	3	Moderado	6	Riesgo alto	Privado	El Interventor deberá realizar el seguimiento junto con el contratista consultor de la presencia del personal idoneo requerido en los pliegos de condiciones, durante la totalidad de la ejecución del contrato.	Permanente
8	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios regulatorios efectuados por las entidades generadoras de la normativa, en donde influya directamente en lo determinado en las reglas del proceso como demoras en el inicio de tramite de autorizaciones ante el Ministerio de Cultura.	Posibilidad de afectacion economica por Cambios regulatorios efectuados por las entidades generadoras de la normativa, en donde influya directamente en lo determinado en las reglas del proceso como demoras en el inicio de tramite de autorizaciones ante el Ministerio de Cultura	Reprocesos en la ejecución de las etapas de la consultoría, especificamente en la elaboración de los diseños, propuesta de adecuación funcional y uso de los inmuebles.	1	Raro	3	Moderado	4	Riesgo Bajo	Entidad - Privado	SI	El Consultor deberá realizar seguimiento a los proyectos de norma, decreto o Ley que pueda generar la ocurrencia de este evento. El Consultor debe conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos vigentes.	1	Raro	2	Menor	3	Riesgo Bajo	Entidad - Privado	El Interventor deberá realizar el continuo monitoreo de las normas técnicas que rigen la materia durante la ejecución de los estudios y diseños del proyecto. Durante la ejecución del contrato, todas las partes contractuales deberán mantener el monitoreo del marco regulatorio de la normatividad técnica vigente, así como las incidencias que los posibles cambios puedan representar a los proyectos.	Permanente

Riesgo No. 6: Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."

Consecuencia de la ocurrencia: "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."

Tratamiento:

• "El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.

• Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

Asignación: "Privado"

Conforme al riesgo identificado, se puede establecer que, para la presente solicitud de ***suspensión No 3*** *del contrato de consultoría No 432-2023 y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado, se torna indispensable realizar la* ***suspensión No 3*** *del contrato, con el fin de obtener el acta de aprobación dentro del proceso de la Licencia de Construcción ante la curaduría No. 2, para el cumplimiento del objeto contractual. (…)"*

De acuerdo con lo mencionado, la suspensión propuesta constituye una medida afirmativa para evitar consumir el plazo del contrato en actividades que dependen de actuaciones de terceros, en este caso, de la Curaduría Urbana No. 2, entidad encargada de la revisión y aprobación del trámite activo radicado en legal y debida forma bajo el radicado No. 11001-2-25-2336 desde el 05 de noviembre de 2025 ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá."

Es importante precisar que dichas circunstancias no son imputables a la Empresa, razón por la cual el trámite de la presente solicitud de suspensión se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico, y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

Finalmente, se prevé que la suspensión finalice una vez transcurrido el término de NOVENTA Y OCHO ***(98)*** *DÍAS CALENDARIO o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron, es decir, cuando la Curaduría Urbana No. 2 emita la licencia ejecutoriada o desistimiento de esta. Con lo anterior, se asegurará la reanudación oportuna de la consultoría, permitiendo avanzar con el desarrollo técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato.*

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

SUSPENSIÓN No. 3 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 432 - 2023

Las garantías del contrato de consultoría No. 432-2023 están soportadas en la póliza No. 21-45-101432983 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y publicada y aprobada por RenoBo mediante SECOP II. La póliza se encuentra actualizada y aprobada acorde con el Reinicio de la suspensión No 2, del 5 de enero de 2026, en los siguientes términos:

Contrato De Consultoría N° 432 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 21-45-101432983, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.*			
TOMADOR Y GARANTIZADO	*MC ARQUITECTOS SA*			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*			
AMPAROS	***VIGENCIA***		***VALOR ASEGURADO***	***ANEXOS***
	DESDE	***HASTA***		
CUMPLIMIENTO	*29/01/2024*	*01/09/2026*	*$ 749.749.623*	*28*
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*29/01/2024*	*01/03/2029*	*$ 249.916.541*	
CALIDAD DEL SERVICIO	*28/01/2025*	*28/01/2030*	*$ 749.749.623*	

Solicitud

*En virtud de lo anterior, y en atención a la solicitud presentada por MC Arquitectos SA, quien actúa como Contratista consultor en el Contrato No. 432-2023, mediante comunicado **MCA078-2026-2401LF-359** de fecha 16 de febrero de 2026 y, el Interventor del Contrato de interventoría No. 417-2023, IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SA, mediante comunicado **RENOBO-417-2023-608** y radicado RenoBo **E2026001383** del 16 de febrero 2026 con asunto: "Solicitud de suspensión No 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y Contrato de interventoría No. 417-2023, Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño.", esta Dirección Técnica solicita considerar la **Suspensión No. 3** del Contrato de Consultoría No.432-2023, por un término de NOVENTA Y OCHO **(98)** DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 al 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o al desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336, con nueva fecha de terminación el 28 de mayo de 2026.*

Así mismo, el contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la prórroga de la suspensión solicitada, una vez quede en firme el trámite peticionado.

Se solicita a la Dirección de Contratación que dentro del acta de suspensión, se consigne la siguiente mención:

Se deja constancia de que la presente suspensión no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

Sin perjuicio de la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual"

13. Que a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

14. Que conforme lo anterior, las partes han acordado efectuar la suspensión No. 3 del contrato 432-2023 de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Suspender por un término de NOVENTA Y OCHO **(98)** DÍAS CALENDARIO, contados desde el 17 de febrero de 2026 al 25 de mayo de 2026, con reinicio automático a partir el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o al desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá. Nueva fecha de terminación del contrato, el 28 de mayo de 2026. El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

PARÁGRAFO No. 1: En el evento de que las causas que motivaron la suspensión no hayan sido superadas en el término señalado, esta podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser formalizado por escrito mediante la suscripción de la correspondiente acta de prórroga a la suspensión.

PARÁGRAFO No. 2: La fecha de terminación del contrato 432-2023, teniendo en cuenta la presente suspensión No. 3, es el 28 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO No. 3: En el evento de reinicio anticipado el supervisor del contrato de interventoría informará por escrito la fecha de reinicio automático a la Dirección de Contratación de la Empresa con copia al contratista de obra y a la interventoría, con la finalidad de que la Empresa aplique la reanudación en la plataforma SECOP II

PARAGRAFO No. 4: Sin perjuicio de la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual

CLÁUSULA SEGUNDA _ RENUNCIA A RECLAMACIONES: Se deja constancia de que la presente suspensión no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento

económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula NOVENA.- GARANTÍAS del contrato No. 432-2023, el contratista se compromete a actualizar las garantías exigidas en el contrato, en los términos de la presente suspensión, la cual debe ser publicada en la plataforma SECOP II, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, para su respectiva aprobación por parte de LA EMPRESA.

CLÁUSULA CUARTA – SALVEDADES: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: 1. LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente suspensión No. 3, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la presente suspensión con la aceptación de esta a través de la plataforma del SECOP II.

En constancia se firma el presente contrato en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	DEPENDENCIA
Elaboró	Daniela Guevara- contratista	Dirección de Contratación
Revisó	Yolanda Zulima Vallejo Diaz – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó	Victor Hugo Arenas Garzón– Director	Director Técnico de Asesoría y Diseños
Aprobó	Jessica Bibiana Meza Aristizábal – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Aprobó	Representante Legal del Contratista.	